

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de abril de 2023, a despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado por la parte demandante a través de apoderado judicial, mediante el cual solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas decretadas.

Para los fines pertinentes le hago saber que el proceso que se tramitó ente las partes y radicado al No. 2012-00196 corresponde a una Fijación de Cuota Alimentaria, y revisado el mismo y el sistema de justicia siglo XXI no se encontró proceso ejecutivo alguno. Para proveer.

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 2012-00196
Interlocutorio. 0530**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **ÁNGELA VIVIANA OROZCO ZULUAGA** en representación de la entonces menor de edad **MARÍA CAMILA FAJARDO OSORIO** y en contra del señor **JHON JAIRO FAJARDO PAEZ**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente frente al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual ponen de presente que **MARÍA CAMILA FAJARDO OSORIO** ya es mayor de edad y es su deseo renunciar a las pretensiones contra el demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el poder allegado, se reconoce personería amplia y suficiente al DR. **ALEXÁNDER OCAMPO DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.486 y tarjeta profesional No. 269.726 del C. S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

El apoderado de **MARÍA CAMILA FAJARDO OSORIO**, allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso radicado 2012-00196 contra el señor **JHON JAIRO FAJARDO PAEZ**, y, por tanto, solicitan el levantamiento de las medidas decretadas en su contra.

Conforme con lo anterior, y como quiera que la entonces menor de edad MARÍA CAMILA FAJARDO PAEZ ya cumplió su mayoría de edad y ha conferido poder a un profesional para solicitar la terminación del presente proceso, se dispondrá la terminación del mismo, como consecuencia de ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas y no se condenará en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. ALEXÁNDER OCAMPO DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.486 y tarjeta profesional No. 269.726 del C. S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **ÁNGELA VIVIANA OROZCO ZULUAGA** en representación de la entonces menor de edad **MARÍA CAMILA FAJARDO OSORIO** y en contra del señor **JHON JAIRO FAJARDO PAEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas. Por la secretaria líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6735d78649ab0f01bd66784187ca8f59570cdffd8ac11de59240661e85edb639**

Documento generado en 10/04/2023 01:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>